



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).

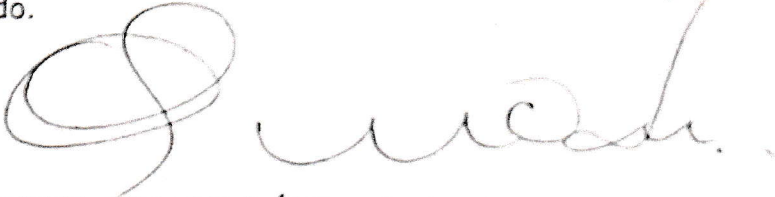
PROCESO: **SALIDA DEL PAÍS**
RADICACIÓN: **110013110023-2017-01492-00**
CUADERNO: **1- DIGITAL**

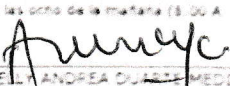
De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. APORTAR** el documento pertinente, que demuestre que se agotó requisito de procedibilidad para impetrar la presente acción, para lo cual, se le pone de presente a la togada, que no es válido el argumento expuesto en el libelo, habida cuenta, que puede el padre conforme a la ley 640 de 2001, conferir poder para que lo representen en la audiencia de conciliación previa.
- 2. ALLEGAR** la resolución emitida, dentro del marco de la acción administrativa correspondiente y tendiente a obtener la autorización por parte de la guardadora principal de la salida del niño, conforme lo establecido en el Art. 110 de Código de la Infancia y la Adolescencia.
- 3. INFORMAR** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
- 4. ACREDITAR** que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial de reparto, se envió simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. GLORIA JOHANNA NOVOA SERNA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 843
HOY: 27 de julio del 2020.
A las once de la mañana (8.00 A. M.)

KELLI ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria